

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 1 de septiembre de 2023. A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

RAD. 2023-386

Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se remite directamente al correo institucional de este Despacho la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **WILMAR CASTAÑO SERNA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra de la señora **MARIA ESMERALDA PATIÑO DUQUE**, mayor de edad y domiciliada en Ansermanuevo Valle.

Como quiera que este despacho, profirió la sentencia No. 091 de fecha 31 de mayo de 2023 que decretó la cesación de los efectos civiles del divorcio celebrado entre las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, es competente este despacho para conocer de la demanda incoada, conforme al numeral 3° del art. 22 del CGP, y, por tanto, se procederá a examinar la demanda.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 523 del Código General del Proceso, y, por tanto, será admitida a trámite, admitirá la demanda, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **WILMAR CASTAÑO SERNA**, en contra de la señora **MARIA ESMERALDA PATIÑO DUQUE**.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada MARIA ESMERALDA PATIÑO DUQUE, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos**

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico, deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.665, con T.P. No. 148.213 del CSJ., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 153

Fecha: 6 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253c792ad35c0bc8d4c557e82b47ba3c8170a6dac8b2e42f4394677582a811e**

Documento generado en 05/09/2023 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>